

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:45:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE SUPRIMIR EL LITERAL H) e I) DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA DE LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS, DEBIDO A QUE SON DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD QUE NO SE PUEDEN SOLICITAR YA QUE CONTRAVIENEN LAS BASES ESTANDAR ¿ ADJUDICACION SIMPLIIFICADA (DECIMO SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO¿ ¿, APROBADA MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES , ASIMISMO LIMITA LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES CONTRAVINIENDO EL LITERAL A) ¿ PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA¿ DEL ARITCULO 2° DEL D.S082-2019- TUO DE LA LEY N° 30225.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Asimismo se le solicitara al OCI de la Provincia de Huancayo que actúe como veedor en el presente procedimiento de selección ya que claramente existe una vulneración a la normativa de contrataciones del estado mencionado líneas arriba, así como un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, Directiva sobre el contenido de las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019.

En las Bases estándar de adjudicación simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal: e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Específico

2.2.1

2.2.1.1

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE]. Por lo tanto no se está vulnerando ningún extremo de las bases estándar. En consecuencia no se acoge a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITE NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	21:45:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE DEBE DE SUPRIMIR DE LOS FACTORES DE EVALUACION Y ORDENAR DE MANERA ADECUADA LA PUNTUACION LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD YA QUE NO PUEDE ASIGNARSE UNA PUNTUACION DE 30 PTOS, YA QUE CONTRAVIENEN LAS BASES ESTANDAR ¿ ADJUDICACION SIMPLIIFICADA (DECIMO SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO¿ ¿, APROBADA MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES , ASIMISMO LIMITA LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES CONTRAVINIENDO EL LITERAL A) ¿PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA¿ DEL ARITCULO 2° DEL D.S082-2019- TUO DE LA LEY N° 30225.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Asimismo se le solicitara al OCI de la Provincia de Huancayo que actúe como veedor en el presente procedimiento de selección ya que claramente existe una vulneración a la normativa de contrataciones del estado mencionado líneas arriba, así como un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 39
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Respecto a la consulta específica, la puntuación está determinada en función a las prioridades establecidas en las bases de adjudicación, por lo que la puntuación se efectúa de la siguiente manera:

Más de 90 horas lectivas:

30 puntos

Más de 70 a 90 horas lectivas:

20 puntos

Más de 50 hasta 70 horas

lectivas

10 puntos

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Específico

CAP IV

B

39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
EL COMITE ACLARA Y PRECISA LA OBSERVACION PLANTEADA

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Ruc/código :	20360430597	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL CCARHUACC	Hora de envío :	23:07:07

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE SUPRIMIR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE SUPRIMIR LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA DE LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS, EL POSTOR DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS CON LA ENTIDAD RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LA VERACIDAD DE DOCUMENTOS QUE SE REALIZÓ POR ADJUDICACIONES ANTERIORES POR ACCIONES DE CONTROL POSTERIOR Y DOCUMENTOS PENDIENTES DE SUBSANACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO. SE PRESENTARÁ DICHO DOCUMENTO, COMO REQUISITO PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA. DEBIDO A QUE SON DOCUMENTOS DE QUE NO SE PUEDEN SOLICITAR YA QUE CONTRAVIENEN LAS BASES ESTANDAR ¿ ADJUDICACION SIMPLIIFICADA (DECIMO SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO¿ ¿, APROBADA MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES , ASIMISMO LIMITA LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES CONTRAVINIENDO EL LITERAL A) ¿ PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA¿ DEL ARITCULO 2° DEL D.S082-2019- TUO DE LA LEY N° 30225.

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE SUPRIMIR LOS DOCUMENTOS PARA LA DE LA OFERTA DE LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS, QUE NO SE PUEDEN SOLICITAR YA QUE CONTRAVIENEN LAS BASES ESTANDAR ¿ ADJUDICACION SIMPLIIFICADA (DECIMO SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO¿ ¿, APROBADA MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES , ASIMISMO LIMITA LA CANTIDAD DE PARTICIPANTES CONTRAVINIENDO EL LITERAL A) ¿ PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA¿ DEL ARITCULO 2° DEL D.S082-2019- TUO DE LA LEY N° 30225.

Es necesario señalara que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Asimismo se le solicitara al OCI de la Provincia de Huancayo que actúe como veedor en el presente procedimiento de selección ya que claramente existe una vulneración a la normativa de contrataciones del estado mencionado líneas arriba, así como un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección.

Es necesario señalara que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del nume

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 7.1 Página: 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITE ACLARA,

El postor deberá presentar declaración jurada, mediante el cual declara no haber alterado y/o presentados documentos con falta de veracidad, además de no haber generado un antecedente administrativo en proceso y/o en curso, por presentar documentos falsos, en adjudicaciones de años anteriores con la entidad, producto de un control posterior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Ruc/código :	20600517288	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO DUMOON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:09:29

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

QUE TENIENDO COMO PROCESO DE SELECCIÓN EL AS-SM-2-2023-IVMPH-1, en mérito al Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial CONSIDERANDO LA LONGITUD DE 12.24 KM, EL PERSONAL DE CAMPO, LA CANTIDAD DE TRABAJADORES 05 obreros titulares y 02 suplentes o rotativo (mano de obra no calificada), se exige a la unidad ejecutora el criterio y la pronunciación técnica respetando los procedimientos administrativos y legales de la diferencia sustancial de la cantidad de trabajadores, y de ser así considerar lo siguiente: TRABAJADORES 03 obreros titulares y 01 suplente o rotativo (mano de obra no calificada)

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

En ese mismo orden el comité de selección debe Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, ENTRE OTRAS.

Asimismo se le solicitara al OCI de la Provincia de Huancayo que actúe como veedor en el presente procedimiento de selección ya que claramente existe una vulneración a la normativa de contrataciones del estado mencionada líneas arriba, así como un claro direccionamiento del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 7.3 b) **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 2° DEL D.S

Análisis respecto de la consulta u observación:

SUSTENTO DEL AREA USUARIA

En base a la Directiva N° 001-2022-MTC/21 ¿Directiva para la Gestión y Propuesta Anual de Programación de recursos para Mantenimiento de la Infraestructura Vial de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales¿, emitida por el Ministerio de Transportes, el Instituto de Vialidad Municipal de Huancayo, cumple en realizar la determinación costo kilom/mes, la tipología y el nivel de servicio, datos que sustentan la cantidad de número de trabajadores en cada tramo a ejecutar. Este sustento es verificado por los Especialistas de Provias Descentralizado. Con lo cual se ha aprobado mediante convenio N° 255-2023-MTC/21 la determinación de los tramos, código de ruta, longitud, costo (km/mes), y monto de ejecución. Lo cual es ratificado por Provias Descentralizado mediante Oficio M N° 072-2023-MTC/21.UZ JUN, donde indica ¿..El IVP o LA MUNICIPALIDAD debe cumplir con el Sistema de Mantenimiento (GEMA), que define los niveles de servicio y la cantidad de personal de campo; considerando que los montos asignados a través del Convenio de Gestión, se ha considerado la cantidad de personal de campo y la remuneración mínima vital, las cuales han sido empleados por el Sistema de Mantenimiento (GEMA) para determinar el costo mensual del Servicio.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-IVMPH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES DEL TRAMO: QUILCAS, PARAJE, CHUCUPAMPA RANGRA

Específico

CAP III

7.3 b)

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 2° DEL D.S
002196
Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo que se establece que LA CANTIDAD DE PERSONAS requerido en cada tramo, ha sido aprobado en la determinación de los montos, conforme al Convenio suscrito, no pudiendo ser modificado la cantidad de trabajadores, ya que ha sido aprobado por Provias Descentralizado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE.